

DECRETO N° 1215

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la pesca y la acuicultura constituyen un sector promisorio en la generación de proteínas de buena calidad, empleo y divisas, siendo una clara alternativa de desarrollo social y económico;
- II.- Que los pescadores artesanales encuentran en este sector una importante opción de desarrollo, pero ha sido uno de los más afectados por circunstancias naturales y por la falta de planes de desarrollo específico, razón por la que los pescadores han participado en la formulación de la política nacional de pesca y del nuevo Plan Maestro para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, valorizando de manera especial la asociatividad para la producción;
- III.- Que de conformidad con la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, las asociaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas deben tener derecho preferencial en los programas de capacitación y asistencia técnica que impulse CENDEPESCA;
- IV.- Que a efecto de velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería pretende desarrollar el fideicomiso denominado "Pesca Artesanal Responsable", (PESCARG), basado en principios de responsabilidad y de ética pesquera, siendo necesario por lo tanto dictar las disposiciones legales correspondientes para su constitución;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería y de los Diputados **Ciro Cruz Zepeda Peña, Julio Antonio Gamero Quintanilla, René Napoleón Aguiluz Carranza, Carmen Elena Calderón de Escalón, William Rizziery Pichinte, Rubén Orellana, Rosario Acosta, Douglas Alejandro Alas García, José Antonio Almendáriz Rivas, Juan Ángel Alvarado Álvarez, Irma Segunda Amaya Echeverría, Blanca N. Coto, Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Mauricio Membreño, Nelson Edgardo Avalos, Rodrigo Ávila Avilés, Cristóbal Rafael Benavides, Juan Miguel Bolaños Torres, Coralia Margarita Polh, Rigoberto Trinidad, Isidro Antonio Caballero Caballero, Alfredo Arbizú, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Humberto Centeno, Lilian Coto de Cuéllar, Roberto José D'aubisson Munguía, Agustín Díaz Saravia, Juan Duch Martínez, Walter Eduardo Durán Martínez, Jorge Antonio Escobar, Pablo Parada Andino, Hermes Alcides Flores Molina, Nelson Funes, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Nelson Napoleón García Rodríguez, Medardo González, Elizardo González Lovo, Noé Orlando González, Jesús Grande, Saúl Monzón, Julio Castaneda, Silvia Cartagena, Mauricio Hernández Pérez, José Gregorio Parada, Francisco Alberto Jovel Urquilla, Paolo Bellucci, Alba Teresa de Dueñas, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Ascención Marinero Cáceres, Alejandro Dagoberto Marroquín, Calixto Mejía Hernández, José Manuel Melgar Henríquez, Elvia Violeta Menjivar Escalante, José Francisco Merino López, Vilma Celina García de Monterrosa, Julio Eduardo Moreno Niños, Miguel Ángel Navarrete Navarrete, Renato Antonio Pérez, Mario Antonio Ponce López, Dora del Cid, Norman Noel Quijano González, José Ebanán Quintanilla Gómez, José**

Mauricio Quinteros Cubías, Carlos Armando Reyes Ramos, Horacio Humberto Ríos Orellana, David Rodríguez Rivera, Manuel D. Quintanilla, Héctor Nazario Salaverría Mathies, Salvador Sánchez Cerén, Wilber Ernesto Serrano Calles, Gerardo Antonio Suvillaga García, David Humberto Trejo, Enrique Valdés Soto, Wilfredo Iraheta Sanabria, Fabio Balmore Villalobos Membreño, Roberto Villatoro, Olga Elizabeth Ortiz, Fernando de Jesús Gutiérrez, Isolina de Marín y Manuel Durán.

DECRETA la siguiente:

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO "PESCAR"

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería para que constituya el Fideicomiso de Pesca Artesanal Responsable, en adelante denominado Fideicomiso PESCAR, que tendrá por objeto fortalecer la asociatividad de la pesca artesanal impulsando inversiones para una producción pesquera ordenada y sostenible. La escritura respectiva deberá ser firmada por el Ministro del mencionado Ramo.

Art. 2.- El Fideicomiso PESCAR estará basado en principios de solidaridad, responsabilidad, equidad y asociatividad.

Art. 3.- Los fideicomisarios del Fideicomiso PESCAR serán las asociaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas en todo el territorio nacional, actuando por intermedio de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Pescadores Artesanales de El Salvador (FACOPADES) y registrada en el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura - CENDEPESCA.

Art. 4.- El fiduciario será el Banco de Fomento Agropecuario.

Art. 5.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería para que transfiera OCHOCIENTOS MIL DOLARES (\$ 800,000.00) en el año 2003, para crear el fondo del Fideicomiso PESCAR. Con el objeto de incrementar el patrimonio del Fideicomiso PESCAR, se harán transferencias anuales de igual cantidad a la anteriormente señalada. Previamente, el Fideicomitente evaluará el cumplimiento de objetivos e impacto del fondo en el Sector.

Art. 6.- Los recursos para el Fideicomiso PESCAR serán aportados por el Gobierno en el Ramo de Hacienda con cargo al Fondo General. El Fideicomiso PESCAR podrá incrementarse en cualquier monto y número de veces con aportes que provengan del fideicomitente, de donaciones de organizaciones o entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

Art. 7.- El seguimiento de las actividades relacionadas con el Fideicomiso PESCAR, así como la supervisión y verificación del cumplimiento de los objetivos del mismo, estará bajo la responsabilidad de un Comité de Dirección. El Comité estará integrado por dos miembros designados por la Federación de Asociaciones de Pescadores Artesanales de El Salvador (FACOPADES) y dos miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dicho Comité será presidido por uno de los miembros designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien tendrá voto de calidad en caso necesario.

Las personas designadas por FACOPADES deberán ser miembros activos de alguna de las asociaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas en el país y durarán tres años en sus funciones, pudiendo se reelegidos por un período adicional.

Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

Art. 8.- El Comité de Dirección tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los distintos proyectos a ser financiados por el Fideicomiso;
- b) Instruir al fiduciario sobre los distintos desembolsos a realizar a los proveedores;
- c) Informar al Ministro de Agricultura y Ganadería del avance de los proyectos financiados por el Fideicomiso PESCAR;
- d) Proponer al Ministro de Agricultura y Ganadería modificaciones en la distribución porcentual del Fideicomiso, cuando la situación de las asociaciones de pescadores artesanales lo ameriten. Tales modificaciones deberán de constar en escritura pública;
- e) La aprobación del presupuesto anual del Fideicomiso, y
- f) Tomar los acuerdos que sean necesarios en beneficio de los objetivos del Fideicomiso.

Art. 9.- Las atribuciones del Comité de Dirección serán coordinadas por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), cuyo Director será el Secretario del Comité, quien en las sesiones del mismo deberá actuar con voz pero sin voto.

Art. 10.- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PESCAR, EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA DEBERÁ EMITIR LAS NORMAS RESPECTIVAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, LAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS CONFORME A LOS CUALES EL FIDEICOMISO PESCAR PODRÁ EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS. (1)

En atención a los fondos disponibles al realizar la programación anual, los fondos del Fideicomiso deberán ser utilizados para los destinos y conforme a la distribución porcentual siguiente:

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Proyectos productivos y de servicio. | Hasta 70% |
| b) | Seguridad social y alimentación contingente. | Hasta 50% |
| c) | Capacitación y asistencia técnica. | Hasta 20% |
| d) | Construcción de estructuras para la protección de los recursos pesqueros. | Hasta 20% |

- e) Mantenimiento y mejoramiento de infraestructura. Hasta 20%
- f) Administración, evaluación y auditorías privadas. Hasta 5%

Art. 11.- Los requisitos básicos para que un proyecto determinado pueda ser elegible para ser financiado con fondos del Fideicomiso PESCAR son los siguientes:

- a) Que quien lo propone sea una asociación de pescadores artesanales legalmente establecida y con documentación de respaldo vigente;
- b) Que el proyecto cumpla con las disposiciones legales correspondientes;
- c) Que la Asociación demuestre que está dedicada a la actividad pesquera extractiva, y
- d) Presentar constancia de CENDEPESCA sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de pesca y acuicultura.

Art. 12.- La Corte de Cuentas de la República, la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería y las firmas auditoras privadas contratadas por el Comité de Dirección, realizarán las auditorías que se consideren necesarias en el Fideicomiso PESCAR.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil tres.

Ciro Cruz Zepeda Peña,
Presidente.

Walter René Araujo Morales,
Primer Vicepresidente.

Julio Antonio Gamero Quintanilla,
Segundo Vicepresidente.

René Napoleón Aguiluz Carranza,
Tercer Vicepresidente.

Carmen Elena Calderón de Escalón,
Primera Secretaria.

José Rafael Machuca Zelaya,
Segundo Secretario.

Alfonso Arístides Alvarenga,
Tercer Secretario.

William Rizziery Pichinte,
Cuarto Secretario.

Rubén Orellana Mendoza,
Quinto Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

Francisco Guillermo Flores Pérez,
Presidente de la República.

Salvador Edgardo Urrutia Loucel,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. Nº 83
Tomo Nº 359
Fecha: 9 de mayo de 2003

REFORMA :

- (1) D.L. Nº 232, 11 DE DICIEMBRE DE 2003;
D.O. Nº 50, T. 362, 12 DE MARZO DE 2004.

ngcl